Vivienda

RESOLUCIÓN NÚMERO 0742 **DE** 31 OCT 2024

"Por la cual se otorga un apoyo financiero al municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, para la financiación del proyecto *"Construcción del sistema de acueducto del corregimiento La Arena en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre"* con recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024."

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular, las establecidas en el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, en los artículos 2.3.3.1.8.4 y 2.3.3.1.8.6 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, el literal c del artículo 1° de la Resolución 0213 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que, los artículos 113 y 209 ibidem establecen respectivamente que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, y que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política, indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que, a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios - Ley 142 de 1994, el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que, en ese mismo sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 142 citada, es competencia de la nación apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos, y que en consideración a ello, la nación a través del Ministerio, podrá apoyar financieramente los proyectos, para lo cual se deben cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución 0661 de 2019 , acorde con la disponibilidad de recursos y con la política pública.

Que, bajo este contexto, le corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, entre otros: *"19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".* Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011[1] establece lo siguiente: "***Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento.*** *La estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA- previstos en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características*

[1] Al no haber sido derogado expresamente continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización (...)".

Que, el artículo 250 ibidem, indica lo siguiente: *"**Evaluación y viabilización de proyectos de agua y saneamiento**. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina."*

Que, el Decreto 1077 del 2015, subrogado por el Decreto 1425 de 2019, el cual reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011, en su artículo 2.3.3.1.8.4, dispone lo siguiente: *"**Apoyos de la Nación al Sector de Agua y Saneamiento Básico.** Para efectos de lo previsto en la Ley 1450 de 2011, en especial, en el artículo 21 vigente acorde con lo preceptuado en la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o adicione, y en el presente capítulo, los recursos de cofinanciación, aportes de inversión regional y apoyo de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico, son los apoyos financieros constituidos por las apropiaciones que se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación (PGN) a favor de las entidades territoriales, destinados a ejecutarse en el marco de los Planes Departamentales, al igual que la asistencia técnica o los apoyos en especie entregados.*

Sin perjuicio de lo anterior, podrán implementarse otros programas del Gobierno nacional que tengan vinculados recursos de cooperación y apoyo que recibe la Nación de organismos internacionales y recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) con el fin de cofinanciar programas del sector de agua potable y saneamiento básico, los cuales podrán ejecutarse fuera del Plan Departamental, y dentro del marco de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación."

Que, a su vez, el artículo 2.3.3.1.8.6 ibidem consagra lo siguiente: *"**Asignación de Apoyos Financieros de la Nación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).** Los recursos de apoyo financiero que se llegaren a incorporar anualmente en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para apoyar la formulación y ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) serán asignados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a las entidades territoriales, mediante Resolución.*

"Expedida la Resolución y el Registro Presupuestal correspondiente, los recursos se entenderán comprometidos presupuestalmente a favor de cada entidad territorial beneficiaria.

"Parágrafo 1. La Resolución de asignación de recursos establecerá las condiciones que deben cumplir las entidades territoriales para el desembolso de los recursos asignados, así como las causales por las que no recibirán los mismos.

"Parágrafo 2. Los recursos de apoyo financiero para el desarrollo de Proyectos Estratégicos podrán ejecutarse mediante apoyo financiero a los entes territoriales o través de una Gerencia Integral que para tal efecto contratará la Nación, evento en el cual se definirá en el marco del contrato el mecanismo para hacer efectivo el apoyo financiero".

Que, el artículo 2.3.3.1.8.7 del mismo cuerpo normativo señala: "***Requisitos para hacer exigible el pago de los apoyos financieros de la Nación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).*** *Será requisito para hacer exigible el pago, la celebración de un convenio de uso de recursos entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la respectiva entidad territorial beneficiaria que contendrá, como mínimo, lo siguiente:*

1. *Términos y condiciones en que se invertirán los apoyos financieros otorgados por la Nación.*
2. *Instrumento para el manejo de los recursos.*
3. *Compromisos periódicos de avance que garanticen el cumplimiento del desarrollo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en los términos acordados.*

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá señalar los documentos e información requerida que deberán suministrar las entidades territoriales para hacer exigible el pago de los recursos de apoyo financiero de la Nación.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los recursos podrán ser girados directamente al instrumento para el manejo de los recursos respectivo".

Que, el artículo 118 de la Ley 1151 de 2007 prevé que los recursos destinados por la nación, departamentos, distritos, municipios y autoridades ambientales al sector de agua potable y saneamiento básico, podrán ser girados a cuentas conjuntas, negocios fiduciarios y, en general, a cualquier mecanismo de administración de recursos constituido por la nación, las entidades territoriales y/o las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, siempre y cuando medie autorización expresa del representante legal de la respectiva entidad.

Que, la Resolución 0661 de 2019 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en su artículo 1 establece que: *"Por medio de la presente Resolución se establece el mecanismo y los requisitos para la presentación, viabilización, reformulación y expedición de conceptos técnicos para los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que sean presentados por las entidades territoriales que soliciten apoyo financiero de la Nación y se adoptan las guías para presentación y evaluación de proyectos de agua potable y saneamiento básico".*

Que, el 19 de mayo se expidió la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022- 2026, en la cual se determinaron aspectos relacionados con la estructuración de los proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico, con el fin de garantizar el cierre de brechas y avanzar en la ejecución de la política de hábitat integral, permitiendo un ordenamiento territorial alrededor del agua y ampliando la cobertura de acceso a los servicios públicos y saneamiento básico.

Que, con el fin de lograr los objetivos propuestos en el PND y garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de

Vivienda Ciudad y Territorio, implementó mecanismos para facilitar la ejecución de recursos y la estructuración de proyectos en este sector.

Que, el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, mediante radicado 2020ER0088094 del 11 de septiembre de 2020, presentó el proyecto *"Construcción del sistema de acueducto del corregimiento La Arena en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre"* ante el mecanismo de viabilización del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico con el objetivo de ser beneficiario del apoyo financiero de la nación.

Que, derivado de las distintas mesas técnicas desarrolladas desde entonces, se logró la subsanación, ajustes y/o complementos a los requerimientos normativos que le permitieron alcanzar el cumplimiento de los componentes legal, institucional, presupuestal, financiero, predial y ambiental, por lo que mediante el radicado 2024ER0066657 del 15 de mayo de 2024, el municipio de Sincelejo solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio concepto de viabilidad del mencionado proyecto.

Que, el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la sesión 12 del 20 de mayo de 2024, de conformidad con lo verificado en su correspondiente acta, recomendó emitir concepto favorable sin financiación del proyecto por valor de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. ($17.697.083.107)**, al concluir que el mencionado proyecto cumplía con los requerimientos de los componentes documental, institucional, técnico, presupuestal, ambiental y predial de conformidad con lo establecido en la Resolución 0661 de 2019; en consecuencia mediante el oficio 2024EE0044652 del 19 de junio de 2024, la Viceministra de Agua y Saneamiento Básico (E) y el Director de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, comunicaron la decisión de otorgar el mencionado concepto favorable al municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Que, posteriormente, el municipio de Sincelejo mediante radicado 2024ER0154645 del 28 de septiembre de 2024, solicitó el apoyo financiero de la nación para el proyecto objeto del concepto favorable sin financiación, y el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la sesión 30 del 30 de septiembre de 2024, de conformidad con lo verificado en su correspondiente acta, recomendó la viabilidad con financiación del proyecto por valor de **DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($18.051.024.769)**, incluido el 2% para el seguimiento del Ministerio, para ser financiable con recursos de la nación. Lo anterior, en virtud de su responsabilidad como instancia asesora del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico en el proceso de viabilización de proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.10 del artículo 4, y en los artículos 7 y 8 de la Resolución 0661 de 2019.

Que, en ese sentido, mediante oficio 2024EE0075999 del 08 de octubre de 2024 el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y la Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, comunicaron la decisión de otorgar el concepto de viabilidad con financiación al municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, y de igual manera se indicó que, de acuerdo con lo señalado por el ente territorial en el proceso de viabilización, el ejecutor del proyecto será el municipio de Sincelejo tal como se define en la carta de presentación con radicado 2024ER0154645 del 28 de septiembre de 2024.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el acta de viabilización y en la ficha de evaluación, el plan financiero detallado del proyecto es el siguiente:

COMPONENTES	Aportes Nación-PGN 2024	Total
OBRA CIVIL Y SUMINISTRO Preliminares Excavación Rellenos Cortes y demoliciones Construcción estructuras en concreto Instalación tubería y accesorios	**$ 16.635.474.524**	**$ 16.635.474.524**
INTERVENTORÍA	**$ 1.061.608.583**	**$ 1.061.608.583**
SEGUIMIENTO MVCT 2%	**$ 353.941.662**	**$ 353.941.662**
Total	**$ 18.051.024.769**	**$ 18.051.024.769**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 661 de 2019 de los recursos aportados por la nación para la realización del proyecto, el Ministerio destinará la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($353.941.662)** para el seguimiento del proyecto, que corresponde al 2% del monto total de los recursos aportados por la nación.

Que, con la ejecución del proyecto se pretende impactar directamente a los habitantes que actualmente residen en los corregimientos La Arena, San Rafael y la vereda La Gulf del municipio de Sincelejo, mejorando su calidad de vida, permitiéndoles que cuenten con agua potable apta para consumo humano cumpliendo los parámetros exigidos por la normativa, garantizando con esto el cierre de brechas que permite avanzar en la ejecución de la política de hábitat integral, logrando los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar un apoyo financiero al municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, para la realización del proyecto denominado *"Construcción del sistema de acueducto del corregimiento La Arena en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre"*, con el fin de facilitar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico a los corregimientos La Arena, San Rafael y la vereda La Gulf en la cuantía que se

señala a continuación, de acuerdo con el plan financiero detallado:

NIT – ENTIDAD TERRITORIAL	CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR
Municipio de Sincelejo - Sucre NIT. 800.104.062-6	Obra y suministro	2024	$16.635.474.524
	Interventoría	2024	$1.061.608.583
	SUBTOTAL APORTE NACIÓN		$17.697.083.107
	Seguimiento a los recursos aportados por la Nación (2%)	2024	$353.941.662
	SUBTOTAL SEGUIMIENTO (2%)		$353.941.662
TOTAL			**$18.051.024.769**

Parágrafo. Los recursos destinados para el apoyo financiero están contemplados en el proyecto de inversión denominado *"APOYO FINANCIERO PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A NIVEL NACIONAL"* BPIN 2017011000049 los cuales serán comprometidos con base en la expedición de esta resolución y surtidos los trámites requeridos para tal efecto.

Los recursos destinados como apoyo financiero de la nación se otorgan para que, en el marco de la responsabilidad del municipio beneficiario y ejecutor del proyecto, se preste el servicio público de forma adecuada; razón por la cual se deberán adelantar los trámites precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarios para la ejecución del proyecto.

Artículo 2. El municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, en calidad de beneficiario del apoyo financiero y de ejecutor del proyecto, deberá suscribir con el Ministerio un Convenio de Uso de Recursos a través del cual se pacten las condiciones de ejecución del proyecto y los requisitos para los desembolsos de los recursos.

Artículo 3. La presente resolución perderá efectos jurídicos en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si transcurridos un (1) mes contado desde la comunicación de la presente resolución, el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre no cumple con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio de Uso de Recursos de que trata el artículo 2° de la presente Resolución.

b) Si transcurridos seis (6) meses de ejecución contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio del Convenio de Uso de Recursos, el ejecutor designado no ha dado apertura a los procesos contractuales necesarios para la ejecución del proyecto.

Parágrafo. En el evento que opere una de las causales o condiciones resolutorias descritas anteriormente, el presente acto administrativo perderá

efectos en los términos del numeral 4º del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. El municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, será la entidad responsable de ejecutar el proyecto financiado con los recursos asignados mediante la presente resolución. Dicha ejecución deberá cumplir los términos y condiciones establecidas en las normas vigentes, así como aquellas pactadas en el Convenio de Uso de Recursos.

Artículo 5. Ordenar a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto que expida los respectivos registros presupuestales, los cuales se encuentran amparados bajo los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 136624 del 10 de septiembre de 2024 y 136824 del 11 de septiembre de 2024, de conformidad con el cumplimiento de las condiciones establecidas para tal efecto.

Artículo 6. Este acto administrativo se comunicará a la Alcaldía del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, a la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, y a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto y demás instancias que corresponda, para que adelanten los trámites a que haya lugar.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 OCT 2024

OSCAR FLÓREZ MORENO
Secretario General

Elaboró:
Julián Mauricio Beltrán Machado
Abogado contratista DIDE

Revisó:
Julián Guillermo Castro Espinosa
Asesor VASB

William Abel Otero Millán – Subdirector de Finanzas y Presupuesto

María Paula Nur – Contratista Secretaría General

Aprobó:
Mónica Garzón Rodríguez
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Edward Steven Libreros Mamby
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico